

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Pozo Lastrero – Sector Quilmilano, Comuna de Los Sauces.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 276**

**Temuco, 27 DIC. 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2. El Artículos N° 3 y N° 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases como también el desarrollo de proyectos o actividades por etapas, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de fecha 18 de noviembre de 2016 presentada por la Sra. Yaren Del Carmen Llanos Llanos.

4. Carta de fecha 18 de noviembre de 2016 presentada por el Sr. Manuel Jesús Carrasco Mardones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o

actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2.- Que, según la información proporcionada, los proyectos consisten en dos extracciones de áridos en el sector Quilmilano, comuna de Los Sauces, en los predios Rol N° 105-56 y Rol N° 105-57, ubicados continuos dentro del predio original Rol N° 105-14, con las siguientes características:

- Superficie predio Rol N° 105-56: 49.000 m<sup>2</sup> (4,9 ha)
- Superficie predio Rol N° 105-57: 39.000 m<sup>2</sup> (3,9 ha)
- **Superficie total del proyecto: 88.000 m<sup>2</sup> (8,8 ha)**
  
- Tiempo de extracción predio Rol N° 105-56: 12 meses
- Tiempo de extracción predio Rol N° 105-57: 24 meses
  
- Volumen máximo de extracción total predio Rol N° 105-56: 60.000 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción total predio Rol N° 105-57: 60.000 m<sup>3</sup>
- **Volumen máximo de extracción total del proyecto: 120.000 m<sup>3</sup>**
  
- Volumen máximo de extracción mensual Predio Rol N° 105-56: 5.000 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual Predio Rol N° 105-57: 2.400 m<sup>3</sup>
- **Volumen máximo de extracción mensual total del proyecto: 7.400 m<sup>3</sup> por un período de 12 meses que corresponden a los coincidentes entre ambas extracciones.**

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que según el Art. 14 del D.S. N° 40/12, se establece explícitamente que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante la presentación se ha establecido que el proyecto posee procesos extractivos en dos predios contiguos y ejecutados por el mismo proponente, lo que puede ser entendido como una sola extracción.

#### **RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de Extracción de Áridos Pozo Lastrero – Sector Quilmilano en los Predios Rol N° 105-56 y N° 105-57; cuyo proponente corresponde a la Sra. Yaren Del Carmen Llanos Llanos; en la comuna de Los Sauces, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, La Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Los Sauces, no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 19.300, hasta no acreditar haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable en atención a lo señalado en el Artículo 25 bis, toda vez que el proyecto presentado por la Sociedad Áridos y Construcciones Río Quino Ltda. no está aprobado ambientalmente.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/MMU/DUS

Distribución:

- Indicada
- Municipalidad de Los Sauces
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA